

sido movidas las dos únicas camas que existían en dicha habitación y con lo anteriormente manifestado; teniendo asimismo presente lo dispuesto en los artículos 15, 115, 118, 46, 47, 324 y 419 del Código penal vigente: vista, fallo, atento á los autos y méritos de dicha causa, y á cuanto dejo espuesto, que debo condenar y condeno á Clara y Antonio Marina á la pena de muerte, en la forma que previene el artículo 9.º de dicho Código, y á satisfacer por vía de indemnización á doña Antonia Villanueva, madre de don José Lafuente y al pariente mas cercano del desconocido, la cantidad de cuatro mil reales, condenándoles asimismo mancomunadamente en todas las costas y gastos de este juicio.»

Remitida la causa en consulta á la audiencia territorial de esta córte, y entregada á su digno é ilustrado fiscal, el señor don José María Fernandez de la Hoz, estendió su dictámen, opinando por la confirmación de la sentencia de primera instancia. Hé aquí las principales consideraciones en que se fundó para ello.

«Al primer anuncio de los horrorosos crímenes que en esta causa se persiguen, decia este digno funcionario, un sentimiento de pública indignación le percibía en todos los semblantes, y por donde quiera se hacia sentir la apremiante necesidad de un pronto, severo y saludable escarmiento. El hogar doméstico invadido por los malhechores, la seguridad individual violada y ultrajados y escarnecidos los deberes que la fidelidad impone, natural era que la sociedad ofendida y las leyes infringidas demandaran á voz en grito la pronta y cumplida averiguación de la verdad.

«Llamados los tribunales á ejercer sus sagradas é impasibles funciones, han llenado cumplidamente su misión, y por cierto que el fiscal ninguna omisión, ningún descuido ni falta se advierte en un proceso instruido con tanta y tan notable actividad. No se ha omitido una sola de cuantas diligencias conducen á la comprobación del delito y al descubrimiento de los delincuentes, ni se ha prescindido de la mas pequeña de cuantas garantías otorgan las leyes para la defensa de los procesados y para el acierto en el fallo. Todas las ritualidades del juicio criminal se han observado y las leyes que arreglan la sustanciación han sido puntual y escrupulosamente guardadas. Solo así puede descansar tranquila la conciencia de los magistrados que con su fallo han de poner término al juicio, y solo así es como el fiscal podrá ejercer impasiblemente las funciones de su severo ministerio.

«La simple esposición de los hechos revela en toda su horrible enormidad los crímenes de que son acusados Antonio Marina y su hermana Clara.»

(Después de trazar el fiscal á grandes rasgos, los hechos que llevamos espuestos, continuó):

«En vano aspiran á rehuir la responsabilidad criminal los procesados, escudándose en una obstinada negativa. No es ya, no, la sangre con que se hallaban manchados el testimonio de su pérfida y detestable iniquidad. La evidencia resalta en todas las páginas del proceso, removiéndola hasta la mas

remota é insignificante duda. Las contradicciones en que han incurrido constituirían un indicio concluyente de que ellos solos y nadie mas que ellos son los verdaderos reos. Descaradamente, por cierto, falta á la verdad la infiel criada cuando con asombrosa impavidez asegura, que al entrar su amo les sorprendieron tres hombres que la acompañaban, y sujetándola en seguida, la atacaron, echándola colchones encima. Si eso fuera verdad, apenas habria detalle ni pormenor en que ambos hermanos dejaran de estar acordes; por eso, cada cual hace una relación distinta y hasta tal punto diversa, que no se encuentra entre sus asertos conformidad alguna, si se exceptúa el propósito decidido y resuelto de negar su incuestionable participación en el crimen. ¿Pero á qué analizarlos ahora con prolijo detenimiento, haciendo resaltar de bulto sus palmarias y evidentes contradicciones? Pues qué, ¿los asertos de los malvados sorprendidos *in fraganti* no se hallarían desmentidos, aunque hubiesen depuesto contestemente? Sí, Excmo. Sr.: á breves instantes de haber entrado Lafuente en su habitación, se perciben las voces y los lamentos que dieron ocasión á la general alarma; la casa es sin dilación circundada, y á nadie, absolutamente á nadie se ve salir de la habitación. La puerta del cuarto del infeliz Lafuente, bien asegurada por dentro, estaba custodiada por fuera; vigilados estaban también los patios y los balcones; solo, pues, podia emprenderse la fuga arrojándose desde las ventanas interiores. Sin embargo, un cadáver horriblemente asesinado, fue lo único que salió por aquellas ventanas, arrojado por los que dentro estaban. ¿Y quiénes eran estos? Los hermanos Marinas... Ambos son indudablemente los crueles y sanguinarios autores de tan horrendos crímenes. Era sin duda su co-reo el hombre cuyo cadáver fue encontrado en el patio. Dos enormes navajas habia en la habitación; limpia la una, tinta en sangre la otra, revelan al observador menos perspicaz, que dos eran también sus dueños. Escondidos debajo de una manta estaban los zapatos que faltaban al hombre que yacía cadáver en el patio. Al contemplar que Lafuente fue asesinado en el cuarto mismo donde tenia el capero que servia para colocar sus ropas, y al observar que uno de los que á la sazón estaban dentro, se hallaba descalzo, se percibe claramente la activa parte que en la muerte del confiado amo tuvo el que á cortos momentos compareció también ante la Divina Justicia á dar cumplida cuenta de su detestable iniquidad. La infiel criada, esa mujer abyecta que con perversidad horrible concurrió á la perpetración de los crímenes que tuvieron lugar en la habitación encomendada á su vigilancia y custodia, asociada con su criminal hermano, se deshace al punto de su co-reo, y cual si no bastara á sus feroces instintos y á su carácter sanguinario el cruel y bárbaro asesinato de un hombre pacífico y honrado, se anticipan á la justicia humana, y ellos, inhumanos en demasía, se encargan de purgar á la sociedad de un hombre cuyos restos inanimados solo inspiran ya compasión. En el momento mismo del crimen, la Divina Justicia aparece sobre los malva-